



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: Modifíquese el artículo 41 quater del Título V del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 41 quater; Cuando alguno de los delitos previstos en este Código sea cometido con la intervención de menores de dieciocho años de edad, la escala penal correspondiente se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, respecto de los mayores que hubieren participado en el mismo.

**Cuando alguno de los delitos previstos en este Código o en leyes especiales, sea cometido con la intervención de menores de dieciséis años de edad la escala penal correspondiente se incrementará en la mitad del mínimo y del máximo, respecto de los mayores que hubieren participado en el mismo.**

**Cuando el delito implique infracción a la Ley 23.737, y se cometa con la intervención de menores de dieciséis años de edad, la escala penal correspondiente se incrementará en el doble de la pena, respecto de los mayores que hubieren participado en el mismo.**

Artículo 2: De forma.



## FUNDAMENTOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que las niñas, niños y adolescentes constituyen uno de los grupos más afectados por diversas formas de violencia y de vulneraciones a sus derechos, así como por el actuar del crimen organizado. Asimismo, ha puesto en relevancia que las respuestas de los Estados no son suficientes para prestar una adecuada protección a la niñez, para garantizar el ejercicio de sus derechos y prevenir que sean captados, utilizados y explotados por el crimen organizado.

En este sentido el Estado Argentino tiene la obligación de proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes, sobre todo a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica. Así lo recepta nuestra legislación de fondo, tratados internacionales con jerarquía constitucional como la Convención de Derechos del Niño, la Constitución Nacional y leyes nacionales como la Ley 26.061, entre otras.

Sabemos que donde hay niños en estado de necesidad, donde hay niños que viven en la pobreza, es donde resulta necesario implementar de manera urgente políticas efectivas de inclusión social y de promoción de derechos. También creemos que es necesario legislar en materia penal para promover su protección.

Observamos de forma frecuente la reiteración de una lógica de utilización de menores de edad para la comisión de delitos, en general relacionados con el narcotráfico. Muchos de estos casos han trascendido incluso públicamente.

Hemos visto, así como las redes delictivas se valen de la participación de niños cada vez más pequeños en la comisión de hechos delictivos, con el propósito de descargar su responsabilidad penal en éstos, resulta evidente el rol que el crimen organizado le tiene reservado a quienes denominan “soldaditos” en las redes de



narcotráfico. Los integran a las filas de la banda delictiva, a cambio de cuantiosas sumas de dinero (que en general están muy por encima de los ingresos de sus hogares y constituyen entonces un recurso necesario para la subsistencia), a cambio de ser quienes encarnen el papel del vendedor minorista de estupefacientes, en los denominados "búnkers" y de recorrer los pasillos de los barrios para alertar de cualquier movimiento que pudiera resultar una delación de la metodología delictiva.

Esta modalidad prevalece en los barrios cuyas características de hacinamiento y falta de urbanización resultan un escenario propicio para la proliferación de este delito. Distintas estrategias se despliegan desde el Estado y sus fuerzas de seguridad para desarticular estas bandas, para combatir el delito en todas sus formas y para que se condene a los responsables de esta utilización indiscriminada y abusiva de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo a la vista de los resultados es necesario incorporar algunos presupuestos legislativos que den un marco de protección especial, que tenga como propósito desalentar esta convocatoria que termina resultando la puerta de entrada a las trayectorias criminales de niños niñas y adolescentes.

En esta inteligencia, este proyecto de ley tiene como objetivo disuadir la utilización de niños y niñas en la comisión de delitos. En el año 2003 este Congreso sancionó la Ley 25.767, mediante la cual se incorporó al Código Penal el artículo 41 quater, el cual reza: "Cuando alguno de los delitos previstos en este Código sea cometido con la intervención de menores de dieciocho años de edad, la escala penal correspondiente se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, respecto de los mayores que hubieren participado en el mismo".

Entendemos que la norma mencionada debe ser reforzada, por cuanto proponemos que cuando la intervención en el hecho delictivo sea de menores de 16 años, el incremento de la escala penal sea de la mitad del mínimo y del máximo, respecto de los mayores que hubieren participado en el mismo. Y para el caso que se tratare de delitos en el marco de la infracción a la Ley 23.737, la



utilización de menores de 16 años como instrumento, implicará para los adultos un incremento del doble de la pena.

Esta propuesta tiene como aspiración generar un mecanismo eficaz de protección de los niños, niñas y adolescentes que sean manipulados, abusados y utilizados para comisión de hechos delictivos. De esta manera entendemos que se disuade la convocatoria de niños, niñas y adolescentes a conformar redes o bandas delictivas, en tanto que su sola participación acarreará una mayor pena para las personas mayores que integren esos grupos delictivos.

Es por todo lo expuesto que solicito a las y los diputados de este cuerpo que acompañen esta iniciativa legislativa tendiente a generar mayores niveles de protección a la niñez, responsabilidad inherente e insustituible de nuestro Estado Nación.